

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 2 de abril de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL DIVERSO INE/CG90/2015 EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JL/MICH/126/PEF/170/2015.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, CANDIDATA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CAPA/JL/SON/127/PEF/171/2015.

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil quince, en las Sala de Consejeros 1 y 2, planta baja del edificio "A", ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña; integrantes de la Comisión y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

MINUTA INE/CQyD/43ExtU/2015

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio inicio a la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias convocada, solicitó al Secretario Técnico, verificar la existencia de quórum para sesionar y que dé cuenta de los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó la presencia de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y de la Consejera Presidenta, por lo que el quórum legal para sesionar era el correcto, y señaló que se encontraba presente como invitada la Consejera Pamela San Martín.

Asimismo manifestó que el orden del día consta de tres puntos a los cuales dio lectura.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió que se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión, si era aprobado el proyecto de orden del día.

Fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicito que dé cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Reseñó que el 11 de marzo de 2015, en Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo INECG90/2015 por el que se adiciona y modifica el Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, determinando la transmisión en línea de las sesiones realizadas por las Comisiones Permanentes de este Instituto, entre ellas, de la Comisión de Quejas y Denuncias; el instrumento puesto a consideración tiene por objeto determinar las bases con las que esta Comisión, fundamentará y motivará la no transmisión de las deliberaciones de esta Comisión cuando los asuntos a analizar versen sobre información que es clasificada como de identificación personal, patrimonial o que vulnere la vida privada o la integridad de las personas, procurando la certeza jurídica en su actuar; agregó que el proyecto a consideración contiene impactadas las observaciones que hicieron llegar oportunamente la Consejera Favela, así como el Consejero Ruiz; y que como anexo se presentan las observaciones remitidas por el Consejero Ruiz que desde la perspectiva de la Unidad Técnica riñen o pueden resultar debatibles y que por tanto, se traen a esta mesa para su consideración.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Externó tener algunas preocupaciones que son coincidentes con las señaladas por el Consejero Ruiz Saldaña; en primer término consideró innecesario establecer como regla general que todas las sesiones serán transmitidas y que se deberá cuidar de hacer mención a datos de carácter sensible, pues ello ya está determinado en

el acuerdo del Consejo General que da origen a este proyecto; consideró que únicamente sería necesario establecer el mecanismo a través del cual la Presidencia de la Comisión de Quejas realizará una previa consulta con los integrantes de la Comisión, es decir, que esta parte sea la que pudiese tener una regulación o reglamentación acerca de cómo se va instrumentar,

Hay un conjunto de considerandos en el Proyecto de Acuerdo, que no tendrían que incluirse porque establecen algo que ya están en el Acuerdo del Consejo General que modificó el Reglamento de Comisiones, la ponderación entre distintos derechos, la obligación de máxima publicidad, el derecho a la información de la ciudadanía, el derecho a la protección de los datos personales, son derechos que ya están asociados a la determinación que adoptó el Consejo, esa valoración a lo que llevó fue a establecer el párrafo primero y tercero, y cuarto y quinto que señalan excepciones expresas respecto de la Comisión de Fiscalización y la Comisión del Servicio Profesional; entonces lo correspondiente sería eliminar los considerandos que no reglamentan esta segunda parte; y respecto al procedimiento que se establece para tomar esta determinación, sobre cuándo estamos ante un caso excepcional en el que no se debe de transmitir una sesión o un determinado punto relacionado con la misma, le preocupó la instrumentación de cómo está previsto, y si establecimos en el Consejo General una regla general, la regla general que siempre se transmite, esta regla general que admite excepciones, que es que puede no transmitirse; por lo que el supuesto de la regla no es algo que ameritaría una opinión de alguna naturaleza del Secretario Técnico de ésta, ni de ninguna de las Comisiones, en cambio, de considerarse que sí se está en uno de los supuestos de excepción, puede ameritar el que se dé este mecanismo, pero es para el caso de excepción, y dudó de si el Secretario Técnico la Comisión, tendría que emitir una opinión técnica sobre las razones, en todo caso tendría que poner los elementos correspondientes para que los integrantes de la Comisión tomen esta decisión pues el Reglamento faculta para la toma de la decisión a los integrantes de la Comisión; entonces, si el Secretario Técnico considera, por razones fundadas y motivadas, que una sesión o un punto en específico no debe de transmitirse, estando de acuerdo que es quien debe dar los elementos a la Comisión para que se valore y se tome la decisión correspondiente, y de igual forma que si a juicio de la Secretaría Técnica se está en el supuesto de regla, es decir, que se debe de transmitir la sesión, por supuesto, que cualquiera de los integrantes podrían poner sobre la mesa los elementos por los que consideran que no se debe de transmitir la sesión. En esa parte el procedimiento debe ser más expedito, más sencillo, en cuanto a que solamente, hay una especie de afirmativa ficta hacia la regla, cuando se está ante la regla, de sí transmitir; en caso de que el Secretario Técnico o los integrantes de la Comisión, consideren que hay una razón para no transmitir, entonces, sí se debe de fundar y motivar, porque eventualmente si la decisión de la mayoría de los integrantes de la Comisión fuese que no se transmitiera, la convocatoria respectiva, debe de fundar y motivar la determinación que se está adoptando.

En ese sentido, estimó que si se partiera del principio de que la regla es la transmisión, y entonces ésta no requiere una justificación, sino al contrario, la no transmisión es la que requiere

justificación, porque el Reglamento dice que la regla es que se transmitan y si no, debe ser por razones fundadas y motivadas; el Reglamento está dado como una regla la transmisión, y eso podría instrumentalmente hacer más sencillo esta cuestión.

En relación con el supuesto en el que se decida que hay algún punto o algún asunto que no debe transmitirse, consideró que establecer una sesión para transmitir lo que sí se transmite, y una segunda sesión para no transmitir lo que no se transmite es innecesario, pues en el caso del Comité de Radio y Televisión, donde desde hace años se ha transmitido vía Internet y se prevé expresamente en el Reglamento, desde antes de haber establecido esto en el Reglamento de Sesiones de Comisiones, que si hay algún asunto que no deba transmitirse se interrumpe la transmisión, y se continúa con la transmisión una vez concluido ese asunto en lo particular; ya no se ha aplicado en el Comité porque todas los asuntos son transmitidos vía Internet, pero está previsto eso, y eso precisamente lo que permite es que fluya adecuadamente el trabajo de las Comisiones, y si hay alguna razón o excepción fundada y motivada para que determinados casos, no sean transmitidos, se interrumpe la transmisión, se discute, se determina ese asunto y ya se continúa con la transmisión, instrumentalmente esas dos últimas observaciones tienen una lógica más instrumental y operativa para garantizar que sea lo más sencillo posible, la aplicación de una regla que se dio en el Consejo General.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que el propósito de las modificaciones que formuló, es que en este acuerdo no se toque en el apartado de reglas cuestiones sustanciales que incluso ya quedaron plasmadas y definidas en el Acuerdo de reforma al Reglamento de Sesiones de Comisiones; se debe hacer un esfuerzo por honrar la naturaleza de un acuerdo de este tipo que se ha sostenido, es en todo caso instrumental, metodológico para tomar oportunamente las decisiones de los casos en los que se estime que no debe transmitirse alguna sesión, y en ese sentido, propuso que se elimine la regla primera, la segunda, la tercera, la novena, la décima, y la décima primera; estimó evidente que son cuestiones sustanciales y no metodológicas, que no solo no honran la naturaleza del Acuerdo que se pretende aprobar, sino que agrega más complicaciones porque en la regla décimo primera, una porción de esta regla está en la Reforma al Reglamento de Sesiones de Comisiones, pero otra porción que es la última parte, va más allá del propio Reglamento de Sesiones de Comisiones, dice: *“...Así como aquellos que afecten la paz pública sin que lo anterior implique que dichos elementos sean los únicos para establecer una excepción”*; no acompañó que en un acuerdo de este tipo, se hable de la posibilidad de mayores excepciones y de un supuesto muy concreto que no quedó reflejado en la Reforma al artículo 26.

Por otra parte, solicitó la adición de un segundo párrafo en la regla primera que propuso, que es el supuesto de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, de cómo funcionaría ahí el tema de la opinión técnica de la Unidad, propondría que en el caso de los procedimientos sancionadores ordinarios, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral deberá adjuntar la opinión técnica respecto de los asuntos que no deben transmitirse al momento de enviar por

correo electrónico los proyectos respectivos a los integrantes de la Comisión, entonces, es necesaria una referencia de ese tipo y que tendría que ponerse; por otra parte, respecto a la propuesta tras una última reflexión, retiró la consistente en la número cuarta, que en el proyecto originalmente circulado era la séptima sobre *casos de transmisión y no transmisión derivados de una consulta*, pues como lo refirió la Consejera Pamela en atención a que ese supuesto ya está contemplado en el párrafo segundo del artículo 26 adicionado al Reglamento de Sesiones de Comisiones del Consejo General.

Por último, derivado de la primera observación que consiste en que se supriman distintas reglas que son sustanciales y no procedimentales, solicitó que se impactara lo conducente en los considerandos a fin de que sólo hubiera correspondencia con aquellos que definitivamente, habrían quedado como reglas en el acuerdo en discusión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que precisaran exactamente cómo quedaría.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó que como primer punto se determine que para la opinión técnica, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral deberá enviarla por correo electrónico a las y los Consejeros Integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias al momento de dar aviso de la presentación de la correspondiente solicitud de medida cautelar, cuando estime que no debe transmitirse la respectiva sesión, en el caso de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral deberá adjuntar la opinión técnica respecto de los asuntos que no deban transmitirse al momento de enviar por correo electrónico los proyectos respectivos a los integrantes de la Comisión.

En relación a la previa consulta, que la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de la Secretaría Técnica, una vez recibida la opinión de la referida Unidad, en un plazo de una hora consultará por correo electrónico a los integrantes para que manifiesten en un plazo semejante de manera fundada y motivada, su postura respecto a la mencionada opinión; en caso de que los integrantes de la Comisión no contesten en el plazo establecido, se entenderá por aceptada la no transmisión de la sesión o sesiones.

Respecto a la determinación y justificación, que con base en las respuestas de los integrantes así como la propia, la Presidencia a través de la Secretaría Técnica determine en la misma convocatoria y con causa justificada si la sesión habrá o no de transmitirse.

Sobre la convocatoria, que una vez conocido lo anterior y en términos de las respuestas mayoritarias, se emita la convocatoria en los medios electrónicos conducentes en los términos acotados y cuidando la oportunidad debida para el adecuado desarrollo técnico de la misma.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Indicó que hay un par de cosas que menciona que llaman la atención y sobre las que pregunta su opinión: al hablar de la opinión técnica de la

Unidad, si considera que debe ser una opinión técnica por parte de la Unidad, pues ella estima que la Unidad lo que tendría que dar son los elementos que juzgue necesarios para que los consideren los integrantes de la Comisión; respecto de las razones para caer en un supuesto de excepción, consideró que no es una opinión como tal, por no tener la certeza de que haya una atribución de emitir una opinión de esa naturaleza, por otro lado, la decisión no es de la Unidad sino de los Consejeros, sin embargo, sí ofrecer los elementos correspondientes para tener los elementos de por qué no se debe de transmitir y poder ofrecérselos a las y los Consejeros, esa sería la primera pregunta.

La segunda sería si no se tendría que adecuar para que, ya sea que no se debe de transmitir la sesión o algún asunto a tratarse en la sesión, pues el propio Reglamento de Sesiones de las Comisiones da la oportunidad de que no se transmita toda la sesión o solamente una porción de la misma, por lo cual sólo incluir la cuestión sobre esas dos partes.

En tercer lugar, preguntó si estaría de acuerdo, en que si los proyectos y la opinión los circula la Secretaría Técnica, se convierte en un procedimiento más complejo, el que después de que circula el proyecto la Secretaría Técnica, si la Presidencia tendría que mandar un correo haciendo una consulta sobre la opinión que emitió la Secretaría Técnica; pues consideró que a partir de lo que la Secretaría Técnica haya enviado, sean los integrantes de la Comisión puedan emitir una opinión sobre si están de acuerdo o no, es decir, que no existan dos momentos porque sólo genera un trámite adicional cuando debería ser un solo trámite.

Por último, relacionado al punto segundo que propone, en el último párrafo señala que en el caso de que los integrantes no contesten en el plazo se tiene por aceptada la no transmisión; si sería mejor la transmisión, pues la regla general es la transmisión, si no hay una respuesta es que se está de acuerdo con que se transmita, con la regla no con la excepción, por lo que preguntó si estaría de acuerdo en que valdría la pena quitar el no, sino que fuera la afirmativa hacia la aplicación de la regla.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Explicó que el escenario está contemplado en términos de que de origen la Secretaría Técnica sostenga que no debe transmitirse una sesión, solo en esos casos habría que emitir la opinión técnica de la Secretaría Ejecutiva; cuando estime que se debe de transmitir, no tendría que emitirse opinión, por eso esta redacción va encaminada de que si los integrantes de la Comisión no contestan, es porque están con una afirmativa ficta, reconociendo lo original que es el que no se transmita.

Sobre si la Unidad Técnica es la pertinente para emitir la opinión técnica, sí consideró un tema complejo, pues la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, propiamente no es una Unidad Técnica Especializada en temas de transparencia,

Si bien es quien realiza los proyectos, pero por el pleno conocimiento, dominio de los derechos en disputa en los proyectos, a la postre acabarán diciendo cosas documentadas, soportadas de algún asunto que no deba transmitirse, por lo que no encontró problema jurídico, por otro lado, el Reglamento Interior del INE, en el artículo 63, establece que las Unidades Técnicas, tienen entre otras atribuciones, formular dictámenes y opiniones, sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejero Presidente a la Comisión correspondiente y la Junta, y el inciso j) sobre coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones a solicitud de los presidentes de las mismas, por tanto, estimó que habría una cobertura legal para esta atribución de emitir opiniones técnicas aparte de una cobertura material de que podrían hacerlo profesionalmente a pesar de no ser un área especializada en transparencia.

Sobre la observación de detener la transmisión de la sesión cuando haya un punto que no deba ser difundido, reiteró que la regla cuarta debe retirarse, pues está contemplada esa hipótesis en el párrafo II, en el artículo 26 del Reglamento de Sesiones de Comisiones, consideró que no se debe sesionar dos veces porque es más trabajo, en todo caso, separar los asuntos que no se deben transmitir en la misma sesión, cortando la señal, o dejando de transmitir.

Y sobre la observación de que existen dos momentos en el procedimiento propuesto, si debería de ser directamente la Secretaría quien consulte a los Consejeros, consideró que contemplando lo que formula, habría que esperar qué opina la Presidencia, porque el modelo original, lo concibió como que la Secretaría le informa a la Presidencia, y la Presidencia consulta a su vez a los restantes integrantes si observan razones para que no se transmita una sesión; no pasaría nada, si los tres Consejeros se pronuncian al mismo tiempo y que corra el tiempo a la vez, tampoco tendría conflicto si fuera una o dos horas en total, dependiendo el método, pero esos son temas secundarios, lo que más importaría en las propuestas es que no se contemplen cosas sustanciales.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Sobre el tema de la opinión técnica señaló que el Consejero Ruiz Saldaña encuentra justificado porque de acuerdo con el Reglamento Interior las unidades tienen atribuciones para emitir opiniones o dictámenes en asuntos propios de la Unidad, pero cuestionó si los temas de transparencia son asuntos propios de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; contemplando que había hecho la propuesta que esto abarcara a todas las comisiones, cuestionó si es propio de cualquier Dirección Ejecutiva, o de cualquier otra área; concedió que pueden aportar elementos, que ponga sobre la mesa preocupaciones de que algo se transmita cuando considere que hay alguna cuestión a salva guardar; pero que la opinión técnica sea justificada a través del Reglamento Interno, consideró que puede ser cuestionable.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reconoció que el tema a remontar es que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, no es especialista en temas de transparencia, pero sí tiene abogados y podría profesionalizar abogados para que se dedicaran a plasmar esas opiniones;

concedió que dependiendo la perspectiva se podría llegar a conclusión distinta; pero estimó que con los argumentos de la propia Unidad y de los demás integrantes de esta Comisión se podría llegar a una conclusión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preciso que se discute este asunto por la obligación de transmitir por audio estas sesiones, establecer si se transmite o no se transmite, concedió que la regla general es la transmisión, pero para definir en un momento dado la no transmisión, es por lo que se necesitan reglas para darle debido cumplimiento a ese artículo 26, quedar clara la forma en que se actuará para su observancia.

Consideró oportuno la disminución de antecedentes y normas en los Acuerdos de las distintas Comisiones y del propio Consejo General; por otro lado, estuvo de acuerdo con la propuesta del Consejero Ruiz, pero en la primera regla que propone, no consideró necesario hacer una separación entre medidas cautelares y procedimientos ordinarios, sino que podría ser una regla general, incluir todo tipo de procedimientos que son conocimiento de la Comisión, bajo la argumentación que plantea; con el primer párrafo de la regla segunda, también estuvo de acuerdo, incluso en el plazo, pero no estuvo de acuerdo con el segundo párrafo; pues la Consejera San Martín y el Consejero Ruiz, consideran que solo se debe fundar y motivar aquellos asuntos u opiniones en las que sea para la no transmisión, sin embargo es un acto de autoridad, la definición de se transmite o no se transmite, entonces, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, contenido en un documento, porque estas opiniones, acuerdos o la forma en cómo se va a definir la determinación de la transmisión o no, por derivar de un acuerdo de autoridad, puede ser motivo de impugnación, por ello estima que una determinación para transmitir o para no transmitir debe fundarse y motivarse, por lo que no podría ceder a una propuesta distinta.

Respecto a la convocatoria que quedaría como regla cuarta de las propuestas por el Consejero, no tendría ninguna objeción con la supresión que propone; asimismo, se menciona que este documento debe ser instrumental y metodológico, efectivamente ese es el objetivo, pero no consideró que sobren las razones que en la parte considerativa se plasman en el proyecto, aunque consideró que son adecuadas aceptaría su supresión.

Relacionado al comentario de la Consejera San Martín que esto debió ser parte de una inclusión en Reglamentos, precisó que cuando se hizo la propuesta de modificación del artículo 26 o ahora el artículo 26 al Reglamento de Comisiones del Consejo, los 11 Consejeros lo saben porque así lo manifesté en diversos momentos, incluso, documentado, que todo esto quizás no tan amplio, pero esto de haber quedado en el Reglamento, por tanto, para instrumentar lo único que quedo en el número 26 es por lo que se está proponiendo este acuerdo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó a la Consejera Presidenta sobre qué puntos comparte se realicen las supresiones que propuso originalmente el Consejero Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preciso que estaba de acuerdo con todo lo que el Consejero planteó, salvo el segundo párrafo de la regla segunda de la previa consulta, es decir, es un agregado de él con el que no estaba de acuerdo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera Presidenta si su propuesta es que las opiniones técnicas de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral debían ser incluso para sostener que sí se debe transmitir.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Confirmó que esa era su postura.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera Presidenta si no consideraba que se cargaría el trabajo a la Unidad, el que en todos los asuntos tenga que trabajar con algo que no estaba contemplado, tomando en cuenta que en estos momentos la carga de trabajo es amplia, y considerando que la regla general es que sí se debe transmitir las sesiones; pues consideraba que lo que se debe argumentar, son los casos en que no se deben de transmitir; preguntó si no estimaba que podrían haber dificultades materiales o implicaciones en la carga de trabajo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preciso que no, porque la regla general es la transmisión, por lo que únicamente se tendría que mencionar si se advierten o no elementos para la transmisión, no consideró ninguna carga para la Unidad, o para la propia opinión que deban dar los propios Consejeros.

En relación a lo que comentaba que la Unidad Técnica, no tiene la experiencia o el conocimiento tan amplio en el tema de transparencia, señaló que los Consejeros tampoco y también tienen que dar una opinión;

Insistió que si se llegara a definir que se transmite una sesión, pues tampoco compartía la cuestión de la afirmativa ficta, si se decide transmitir y un presunto afectado por esa transmisión se inconforma, cómo justificará la presidencia de la Comisión la decisión de que se transmitió, de ahí su insistencia.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que si se toma en cuenta que ya se están transmitiendo las sesiones, ello ya que la regla general es que las sesiones sean transmitidas vía Internet y solamente en aquellos casos en los que no deban de transmitirse por cuestiones muy particulares, tendría que justificarse; entendió la postura de la Consejera Presidenta, porque algún involucrado en un asunto de medidas cautelares o de un Procedimiento Ordinario

Sancionador, podría no estar de acuerdo en que la sesión en donde se está viendo su asunto se transmita.

Estimó que podría conjugarse las dos posturas, como lo explicó la Consejera Beatriz Galindo, partiendo de la base de que todas las sesiones se tienen que transmitir, bastaría con que la Unidad Técnica tuviera un documento ya elaborado que se utilizara cada vez que se tenga sesión y que se pudiera adjuntar al expediente correspondiente, como un formato que se llene con datos esenciales como el número de expediente, esa podría ser la justificación, y en el caso de que se considere que por la naturaleza de un asunto no se deba de transmitir la sesión correspondiente, entonces sí hacer una opinión más elaborada, desarrollando argumentos de carácter jurídico para justificar por qué no se tendría que estar transmitiendo una sesión; entonces en esos casos, que serían excepcionales, pues la regla general es que se transmitan las sesiones; sobre la opinión técnica que rendiría la Unidad de lo Contencioso Electoral, estimó que ésta sí tiene facultades para emitirla, no porque se trate de expertos o no en materia de transparencia o de datos personales, sino que los integrantes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral conocen de qué se trata el asunto y ellos podrían detectar si hay algún tema en concreto que pudiera tener alguna implicación, que no sería conveniente que se ventilara en una sesión que se transmita vía Internet, por lo que no se tendría que acudir a otra autoridad; consideró que con las cosas que se han planteado se puede emitir este Acuerdo;

Sobre la propuesta del Consejero Ruiz Saldaña, señalada como regla segunda, en el último párrafo que en caso de que los integrantes de la Comisión, no contesten en el plazo establecido se entenderá por aceptada la no transmisión de la sesión o sesiones, tampoco estuvo de acuerdo puesto que la regla general es que se transmitan todas las sesiones, por tanto, en caso de que no contesten, se decante por que sí se transmita, no tenerlo como aceptar que no se transmita la sesión.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Concedió que se disminuya los considerandos, porque el alcance de este acuerdo es menor, al ser una cuestión muy puntual;
En segundo lugar, usted dice que

Respecto a que se requiere una opinión técnica para que se transmita la sesión, concedió que se requiere fundar y motivar la decisión, pero ello se debe establecer en la convocatoria, el que no se está en alguno de los supuestos para no transmitir; no compartió que se considere la practicidad en generar un formato para determinar qué se transmita la sesión, sino porque la fundamentación de la convocatoria es la que no amerita una opinión técnica de la Unidad Técnica, porque las atribuciones que tiene la Unidad Técnica es para asuntos que son de su competencia, con atribuciones en específico, sin que ello signifique que se deba acudir a la Unidad de Transparencia para que emita una opinión,

Asimismo, no es la única regla en el Reglamento que establece que atendiendo a la naturaleza de los asuntos se realice una valoración, por ejemplo el caso del carácter de las sesiones públicas o privadas, en el caso de las sesiones de las Comisiones, todas serán públicas, excepto las Comisiones de Servicio Profesional, Quejas y Fiscalización, las cuales serán privadas; pero dependiendo de la naturaleza de los asuntos a tratar, fundada y motivadamente se podrá convocar a sesiones privadas, siendo en los hechos que nunca ha habido complejidad para determinar que una sesión, por los asuntos a tratar, se considere que deba ser privada, y nunca se ha solicitado una opinión técnica a ninguna área para poder aplicar; esa es una norma que está en el Reglamento, desde antes del 2009; insistió en que la Unidad no debe dar una opinión técnica, máxime para determinar que sí se transmita; pues el sí es una regla que está fundada en el artículo 26 del Reglamento; por eso insistió con el Consejero Ruiz Saldaña, en el segundo párrafo, la afirmativa ficta pueda ser para la afirmativa de la transmisión, pero no para su negativa, porque esa es una decisión excepcional, porque el Reglamento establece tener que especificar causas para el “no”, textualmente, que los Presidentes podrán determinar en la convocatoria, con causa justificada la no transmisión, y para la transmisión dice que por regla general, sí se transmiten; tener cuidado con lo que se diga, con no utilizar datos sensibles; con no utilizar datos personales; no revelar información confidencial o reservada, tener cuidado en las deliberaciones, pero la regla es que si se transmita, justificar la causa para decir que no se transmita; entonces no se debe establecer una afirmativa ficta contraria a la norma que se establece en el propio Reglamento que se está instrumentando.

Aclaró que no mencionó que esto debía ser parte del Reglamento, sino que si se consideran necesarios los Lineamientos, ella consideraba que quien los tendría que aprobar es el Consejo General, insistió en estimar que esto no requiere de un acuerdo, pero si se considera que sí, es el Consejo General el único órgano facultado para ello, porque la Comisión no tiene facultades, si bien es autoridad, pero lo es en materia de medidas cautelares, no en todas las materias sino para facultades específicas que tiene conferidas.

La facultad reglamentaria no es una facultad que tenga conferida esta Comisión, entonces le corresponde al Consejo General, sí se considera que esto se debe aprobar por el órgano colegiado, porque no es un problema de que no sea una atribución que tengan los integrantes de la Comisión de ponerse de acuerdo en un procedimiento, pero sí es una determinación del órgano colegiado; el cual puede tomar determinaciones sólo respecto a los asuntos para los que tiene competencia, y no hay facultades, ni atribuciones para esto; insistió que debiera no ser una opinión jurídica, sino que la Unidad Técnica proporcionara la valoración y los elementos, lo cual perfectamente puede hacer; y de acuerdo con el Consejero Ruiz Saldaña, solo que sea en caso de negativa, no en caso de afirmativa e insistir con que fuera una afirmativa ficta hacia la regla, no hacia la excepción.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Indicó que podría acompañar el que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral también tenga que justificar las afirmativas de transmisión,

los casos en que se deba de transmitir; consideró que bastaba con que se tuviese que justificar la negativa, pero no se perdería lo sustancial, si se incluyen los casos en que sí se debe transmitir según la Unidad Técnica; también podía coincidir en que se convierta en un solo párrafo la regla primera, a fin de que el supuesto de las medidas cautelares y de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores sean uno solo, en el entendido de que la diferencia de separarlos era por el plazo en que se iba a empezar a computar el tiempo para emitir las respuestas o las opiniones; en el caso de las medidas cautelares desde que se avisa la presentación de la medida cautelar, en cambio en los proyectos de resolución de procedimientos ordinarios era desde que se hagan llegar los proyectos; si esta unificación conlleva el que todo sea a partir de que se remitan los proyectos, no tendría inconveniente, pero solicitó que en todo caso, se disminuya a una sola hora para que puedan tomar la decisión respecto a la medida cautelar.

Lo que no acompañaría es con eliminar la figura de la negativa ficta, porque la naturaleza de este acuerdo es generar la completa certeza de que vamos a ir siguiendo un procedimiento estricto, expedito para tomar la decisión oportuna, rápida, eficaz, respecto a si se transmite o no se transmiten las sesiones; si no se pusiera esa negativa ficta, se estaría desprotegidos si se diese el supuesto de que algún integrante no respondiera a tiempo, es decir, tiene suficientes méritos y beneficios establecer esta figura de la negativa ficta; entonces, los dos puntos anteriores sí podría lograr una conciliación en la redacción, pero no en eliminar esta última figura.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó si sería Negativa o afirmativa ficta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preciso que sería según el caso, pues si la Secretaría Técnica dice que se transmite o no, se tendrá que pronunciar sobre la opinión emitida, a menos que el modelo sea opinar *per se* si se transmite o no, con independencia de lo que haya opinado la Secretaría Técnica; consideró que podría quedar la redacción como está, quitando el “no”, para que se puedan contemplar ambas posibilidades por la transmisión de las sesiones.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó en relación a la primera de las reglas, en cuanto a la diferencia que se hacía inicialmente, la cual podría aceptar que se unifique la redacción, concedió que sea una regla general para proyectos de resolución y para medidas cautelares, pero especificando que en los ordinarios sea emitida la opinión en el momento de que se circule el proyecto; consideró estar de acuerdo con el Consejero Ruiz Saldaña, por la certeza de que se tiene que emitir opinión para la transmisión como para la no transmisión, y que la Unidad Técnica lo que daría es una opinión, pero a quien recae la fundamentación y motivación es a los Consejeros; por otro lado, se mencionó que nunca ha habido complejidad, precisamente es lo que considera, la complejidad es en donde se está generando.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Reiteró el compromiso de la Unidad Técnica de lo Contencioso, de acompañar, y en caso de ser aprobado, emitir los dictámenes que la Comisión determine, pues es obligación de la Unidad Técnica acatar las reglas que esta Comisión disponga; consideró importante señalar que la sola recepción de la queja puede dar una idea o generar elementos, pero que es a través de las investigaciones, requerimientos y cuando se allegan de insumos, cuando se tiene el escenario completo, cuando se elabora el proyecto de cautelares, el momento en que se puede advertir con mayor precisión algún dato o elemento sensible o reservado; por lo propuso que la opinión técnica que rinda la Unidad Técnica de lo Contencioso, sea junto con el Proyecto de Medidas Cautelares o de Procedimiento Ordinario Sancionador, según sea el caso; y la segunda cuestión a consultar, que estaba incluido es aquellos asuntos que durante la deliberación o debate, surjan elementos que ustedes pudieran solicitar que se interrumpa la transmisión de Internet, considerando que no siempre *a priori* se pueden advertir elementos sensibles o reservados, y sí durante la deliberación pudieran llegar a advertir ese tipo de cuestiones.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: A fin de llegar a un acuerdo, aceptó la propuesta del Consejero Ruiz, y como lo que refiere el Secretario del momento de dar la opinión, esos elementos cuando se tiene una investigación, es cuando se tienen mayores elementos, cuando se elabora el proyecto es cuando pueden surgir muchos elementos que pueden determinar la transmisión o no transmisión, que no venían en el simple escrito de denuncia; la investigación es la que arroja los elementos que van a determinar, por ese motivo es que se incluyó esa regla;

Sobre la posibilidad de que si en el momento de estar sesionando se advierte algún elemento, derivado de que a la Unidad Técnica y los tres Consejeros no se percataron de ese elemento, que en el momento de la sesión se pueda decir que eso no se debe de transmitir; es decir, tener una opción dentro de estas reglas para tomar la decisión contraria a la inicial, insistió con que las propuestas ya establecidas, con el fin de transitar, salvo el punto de la afirmativa o negativa ficta, como lo comentó el Consejero, y que se tenga que fundamentar tanto la transmisión o no, al respecto, estuvo de acuerdo con la propuesta del Consejero Ruiz.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preciso que no se trata de emitir una opinión en cuanto se ponga el sello de recibido, sino una vez que se admitió, que se leyó y que con esa lectura, se tenga una idea de la naturaleza del asunto; preguntó al Secretario, cuándo se envían los avisos, si cuando se pone el recibido o hasta que se admite, porque si es cuando admite, entonces hay suficientes horas y lecturas para poder emitir esa opinión; y puntualizó, como lo dijo el propio Secretario, que se trata de una mera opinión; no se pretende un dictamen de todo el asunto al momento de que lo presenta; sino una opinión en términos generales sí se encuentran elementos, una especie de alerta, atención o cuidado con que ese asunto es de cierta naturaleza, ciertas características que podrían requerir que no se transmita su discusión; por lo que consideró difícil el que tenga que ser hasta el momento que se circulen los proyectos en el caso de medidas cautelares, en los proyectos de procedimientos ordinarios, así debe ser,

hasta que se circulen dichos proyectos, porque hay tiempo para tomar las decisiones correspondientes.

Respecto a lo mencionado por el Secretario, señaló que es un segundo elemento que no podría acompañar, respecto a que durante el transcurso de la discusión se decida si algo se transmite o no se transmite, estimó que esa es una regla sustancial que no está contemplada en la reforma al artículo 26, los casos o la hipótesis que se contempló es poner en la convocatoria qué asuntos concretamente se transmiten o no, y la otra parte es ser cuidados durante la discusión de no referir datos, por lo que no podría contemplar una tercera opción, de que durante el transcurso de la sesión se tomen decisiones sin un fundamento reglamentario y con la enorme incertidumbre de tener que estar discutiendo en esos momentos algo que era previo decidir si se transmitía o no.

Estimó que esa consideración no es pertinente, sino que se tendría que haber puesto en el artículo 26 expresamente, no vía Acuerdo de la Comisión tomar una definición sobre ese punto; reiteró que se pudiera concluir esto con el acercamiento que se ha logrado, esperando que pudiera haber receptividad en que no se omita la figura de la afirmativa - negativa ficta, y en que no se incorpore la última propuesta formulada por la Secretaría Técnica.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sintetizó que acompaña la propuesta del Consejero, salvo los dos temas ya mencionados; y referir que se involucra al titular de la Unidad, en carácter de Secretario Técnico de la Comisión, con base en lo que establece el artículo 66 del Reglamento Interno, en sus Fracciones d), y j), que son el formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que se le solicite por el Consejero Presidente de la Comisión, y coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones a solicitud de los Presidentes, si bien no es especialista en transparencia, pero si puede coadyuvar técnicamente; efectivamente varias de las intervenciones en esta sesión sobre este punto dejan evidente que el artículo 26 del Reglamento quedó corto, sobre lo cual insistió durante su discusión en que faltaba mucho que agregar.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que el problema no es que faltó por determinar cosas en el artículo 26, sino que el problema es que hay opiniones respecto a lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer, estimó que eso está más allá del artículo 26; se manifestó convencida de que lo que debe de regir es la máxima publicidad y tampoco acompañó la propuesta del Secretario Técnico porque no es la discusión lo que determina que algo no se transmita, sino la naturaleza del asunto a tratar, la cual no tiene que ver con lo que se diga, al leer el artículo 26 cuáles son los casos que se están excepcionando, no es porque se vaya a decir una torpeza o no, sobre proporcionar información que no se debiera proporcionar, sino porque la naturaleza del asunto en sí misma es la que no permite, la que puede trastocarse si se difunde la sesión, por eso no acompañaba que a la mitad de la sesión se determine que no se transmita pues si algún dato no se debe decir, entonces no se mencionará.

Insistió en el tema, de con que fundamento es que emite esta Comisión este Acuerdo, al ser facultades del Consejo General, eso no acompañaba bajo ninguna circunstancia que la Comisión asuma atribuciones que no le son inherentes sino que son del máximo órgano de decisión de la institución, la Comisión tiene las facultades de autoridad para el dictado de medidas cautelares, para lo demás es un órgano deliberativo del Consejo General y sube los proyectos la Consejo General para su decisión definitiva, y en relación a ello no se ha expuesto una razón para que lo resuelva esta Comisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó que se diga expresamente si la propuesta de la Secretaría Técnica consistente en que durante la discusión de los asuntos se pueda tomar la decisión de ya no transmitir, sería respaldada por las demás integrantes de la Comisión, porque de ser así, no podría acompañar esa parte y se deslindaría totalmente de esta propuesta, a pesar de ya haber logrado construir demasiado; consideró sorprendente que la Secretaría Técnica, un área técnica quiera ir más allá del artículo 26 del Reglamento de Sesiones; por lo que solicitó se aclare si fue solo una propuesta de la Secretaría Técnica o se pretende aprobar esa adición, que en la vía de los hechos estaría constituyendo abusar de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Aclaró que esta parte que menciona sobre lo que refirió el Secretario, es parte de la propuesta original que efectivamente se sugirió, pero aún y cuando la Consejera Favela no ha sido específica, por lo que le corresponde ya había mencionado estar de acuerdo con la propuesta del Consejero, por lo que esa parte quedaba fuera; por lo que no observó mayor discusión.

Reiteró estar de acuerdo con su propuesta salvo la parte de la negativa y afirmativa ficta, y de que se tiene que referir a “trasmisión” y “no trasmisión”

Mtro. Carlos A. Ferrer: Aclaró que la Unidad Técnica no pretende sorprender ni insertar cuestiones que no estaban, esa era una cuestión que ya estaba ahí y la propuesta que presentó sobre la mesa surge de una preocupación jurídica, la cual tiene sustento, en que si por una cuestión formal de horas en las que un error de la Unidad, o que no advirtieron los Consejeros, un asunto se trasmite por Internet y su naturaleza no lo permite, sería más grave jurídicamente que se transmita por una cuestión de formalidad, ello porque no se dijo en su momento, aún a pesar de que se advierta; es una cuestión de principios jurídicos, está en juego un formalismo legal, que es el que le da peso frente a una cuestión de valores y principios de la naturaleza que puede traer datos, derechos humanos, a partir de eso es que manifestó esa preocupación, sin ningún otro afán.

Consejera Electoral Adriana Favela: Precisó que desaprobaba que se le imputen cosas que no ha dicho, pues la propuesta venía del Secretario Técnico; cuestionó que se asuman posturas

que no se han dicho, aclaró que ella no apoyó ni se pronunció acerca de la propuesta, porque es una propuesta del Secretario Técnico, si se está o no en contra es cuestión de decirlo, por lo que no es válido imputar cosas, pues con qué finalidad o intención se está haciendo.

Precisó que en su intervención señaló que estaba de acuerdo con las propuestas que el Consejero Ruiz Saldaña había formulado, y que no estaba de acuerdo con la cuestión de que si no se contesta en el plazo correspondiente, entonces se tendrá por aceptada la no transmisión de la sesión o las sesiones; estimó que no se puede llegar a esa circunstancia si la regla general es que las sesiones se transmitan vía Internet; agregó que buscando un acercamiento, señaló que no sea necesario motivar las opiniones técnicas de por qué sí se van a transmitir las sesiones vía Internet, pero si la preocupación es tener un sustento jurídico y un documento que obre en el expediente, se puede hacer con un formato que no quite tiempo a la Unidad Técnica.

Sobre las facultades, para este pronunciamiento, cuestionado por la Consejera San Martín, señaló que es una cuestión de organización interna de esta Comisión, y que sí se pueden organizarnos de la mejor manera que se estime conveniente, y simplemente es para esta Comisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Precisó que la pregunta que formuló es si se acompañaría la propuesta de la Secretaría Técnica y no imputó nada a nadie, estimó que estaba en todo su derecho de cuestionar el que introdujera la Secretaría Técnica una porción normativa que, en su concepto, más allá del Reglamento, porque si fuese así, sería grave; señaló que el Secretario Técnico ha explicado qué era lo que le motivaba a hacer esa propuesta, lo cual escuchó con atención y respeto, y también tendría contra réplicas, pero no es el caso proseguir con el debate, habría otras opciones para salvar el que si algún asunto a mitad de su discusión se observan alertas, podrían darse otros supuesto sin necesidad de introducir una norma que iría más allá del artículo 26; consideró que no había faltado el respeto a nadie.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estuvo de acuerdo con la Consejera Favela que la Comisión se puede auto-organizar de la mejor forma, y si los integrantes de la Comisión se ponen de acuerdo y entre los tres firman un oficio interno, una minuta interna y llegaran a un acuerdo no habría problema, pero se está tomando un acuerdo de una autoridad, que es el órgano colegiado, como órgano colegiado solamente puede adoptar aquellas determinaciones sobre los asuntos que son de su competencia y de facultades que expresamente le están conferidas; el único órgano que tiene facultades implícitas en esta institución es el Consejo General, por lo dispuesto en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Electoral de la Federación, respecto de esas atribuciones que de hecho lo hizo sobre las del COFIPE, pero es idéntica la atribución que se establece en la LEGIPE respecto de estas facultades implícitas, y todas aquellas que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, como establece el artículo 44 en su última fracción, que es el que establece las facultades implícitas; por lo que

su preocupación no es el acuerdo al que lleguen, si el acuerdo lleva a un mecanismo para el funcionamiento de la Comisión, no tendría que opinar nadie más que los integrantes pues es un acuerdo entre las partes, pero esto es una normativa que le están dando a la Comisión, la cual no es atribución de la Comisión, sino del Consejo General establecer las normas que rigen a las Comisiones.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Insistió que como Comisión tienen atribuciones de una correcta y debida interpretación a las diversas normas de los Reglamentos, se tienen facultades para determinar acuerdos que van a establecer reglas para el funcionamiento correcto de la Comisión y no tiene la misma validez un oficio a un acuerdo tomado en Comisión; solicitó al Secretario tomar la votación con las propuestas presentadas.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que tomaría la votación de manera diferenciada sobre los puntos de acuerdo con base en la propuesta que remitió el Consejero Ruiz Saldaña e introduciendo las sugerencias y precisiones que se han comentado.

La primera respecto a la Opinión técnica de la Unidad que enviaría por correo electrónico a las y los Consejeros integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, por cuanto hace las medidas cautelares a partir de la admisión del procedimiento correspondiente, y por cuanto hace a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, a partir de que se circule el Proyecto de Acuerdo.

La segunda, respecto a que una vez recibida la opinión de la referida Unidad, en un plazo de una hora, se consulte por correo electrónico a los integrantes de la Comisión que manifiesten de manera fundada y motivada su postura respecto a la mencionada opinión. En caso de que los integrantes de la Comisión no contesten en el plazo establecido, se entenderá por aceptada la transmisión de la sesión o sesiones.

La tercera, que con base en las respuestas de los integrantes, la Presidencia, determinará en la convocatoria y con causa justificada si la sesión habrá o no de transmitirse.

La cuarta, que en términos de las respuestas mayoritarias deberá emitirse la convocatoria en los medios electrónicos conducentes en los términos acotados y cuidando la oportunidad de vida para el adecuado desarrollo técnico de la misma.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó por cuanto hace al segundo párrafo de la segunda regla, que se tome la votación diferenciada por que no la compartía.

Mtro. Carlos A. Ferrer: En esos términos consultó a los integrantes de la Comisión si era aprobado el proyecto en lo general, con excepción del párrafo segundo del acuerdo segunda.

En lo general fue aprobado por unanimidad de votos.

En los mismos términos consultó a los integrantes de la Comisión si en lo particular, era aprobado el párrafo segundo del acuerdo segundo, que refiere a que en caso de que los integrantes de la Comisión, no comenten en el plazo establecido, se entenderá por aceptada la transmisión de la sesión o sesiones, retirando la palabra “no”.

En lo particular, el punto fue aprobado por mayoría de dos votos de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, con el voto en contra de la Consejera Presidenta de la Comisión Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Aclaró que si bien es un acuerdo, motivaría su voto en contra del segundo párrafo, de la regla segunda, y solicitó se dé cuenta del segundo de los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el 1 de abril de 2015, se recibió escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, a través del cual denuncia al Partido Revolucionario Institucional, por presuntas alusiones calumniosas en contra del Instituto Político que representa, con motivo de la difusión del promocional denominado “PRI siéntete orgulloso, 30TV”, y que fue pautaado como prerrogativa de acceso a televisión del partido político denunciado; al respecto se considera improcedente la medida cautelar solicitada por el quejoso, derivado de que el análisis del material denunciado desde una óptica preliminar, no puede considerarse como una calumnia en contra del partido político quejoso su contenido, puesto que las imágenes y frases vistas en lo individual o en su conjunto, no constituyen imputaciones de hechos o delitos falsos con impacto en el Proceso Electoral, sino que refieren a la postura, opinión, consideración, o crítica genérica del partido político en torno a diversos temas relacionados centralmente con el estado de Michoacán.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto de la cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó estar de acuerdo con el proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó también estar de acuerdo con el mismo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló estar de acuerdo, al considerar que se establece una forma distinta de presentar el proyecto, que podría hacer complicada su lectura, pero valdría la pena dar una revisión al formato que se está utilizando para afinarlo en futuros proyectos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se tome la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión si era aprobado el Proyecto de Acuerdo listado en el segundo punto de orden del día, en los términos originalmente propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/MICH/126/PEF/170/2015, en el sentido de declararla improcedente por las razones expuestas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se dé cuenta del tercero de los asuntos listados y solicitó la proyección de los promocionales.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Reseñó que el 31 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, hizo del conocimiento de la Unidad Técnica a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, el escrito de queja presentado por el apoderado legal de Claudia Artemisa Pavlovich Arellano, candidata del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del estado de Sonora, por la presunta difusión del promocional denominado "PT Sonora 4", pautado por este Instituto como prerrogativa de acceso a tiempos en televisión del Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local coincidente Sonora 2014-2015, lo que a su juicio, podría actualizar la figura de calumnia en contra de la citada candidata; solicitando la adopción de medidas cautelares con el objeto de cesar la transmisión del promocional denunciado en televisión; se propone declarar "procedente" la solicitud de medida cautelar en virtud que se estima que bajo la apariencia del buen derecho el promocional denunciado contiene expresiones que podrían constituir calumnia en contra de la quejosa, en virtud de que se le imputa la comisión de conductas delictivas, en específico, el desvío de recursos públicos para su campaña, situación que no puede ser amparada bajo la libertad de expresión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó la proyección del promocional.

(Proyección de spot)

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sometió a consideración el proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que este caso se debe analizar más, pues si bien de la primera escucha del mensaje podría coincidir con el sentido del proyecto, si se lee a detalle lo que dice, es que va dirigido a Claudia Pavlovich, que regrese las dos maletas de

dinero que son la prueba del desvío de recurso público a su campaña; es decir, a ella no le están imputando eso, le imputan que regresen dos maletas, se le imputa que en su equipo cercano hay alguien que es deshonesto; si bien dice, *mientras pregonas una honestidad total tu equipo cercano no lo tiene*, por lo que se puede cuestionar, quién supuestamente desvió los recursos públicos; consideró que no se los están atribuyendo a ella, sino que regrese dos maletas, esta reflexión es porque el criterio establecido sobre calumnia, es que tiene que haber una interpretación directa, clara y unívoca, por lo que estimó que valdría la pena analizar si la interpretación es unívoca, pues lo que están diciendo es que regrese las maletas que son la prueba, que regrese la prueba de un desvío de recursos; lo que se está imputando es el delito de peculado, y a ella no, sino que le están diciendo que regrese la maletas que son la prueba de un acto indebido.

Estimó que esto se va en contra de los precedentes, que lo que buscan es que se amplíe la libertad, siempre y cuando no haya la imputación de un hecho delictivo de una forma clara, directa y unívoca, el cual no lo hay cuando se lee a detalle lo que dice el promocional; concedió que puede generar una percepción en un sentido o en otro, pero eso no atribuye para que se limite la libertad de los partidos por un tema de calumnia, el precedente lo estableció la Sala Superior desde el caso de La Mafia del Poder; con el criterio de cómo debe determinarse la calumnia, en el SUP-RAP-194/2010, el cual señala que *para determinar si se trata de expresiones denigratorias o calumniadoras debe existir un vínculo directo entre la manifestación que se considera denigratoria y el sujeto denigrado. De tal forma que haga evidente la finalidad de injuriar y ofender la opinión o fama pública de alguien al ser la única interpretación posible*, en razón de ello no encontró un vínculo directo entre la candidata y el desvío de recursos públicos, se dice, *regresa las maletas*, pero esa expresión sólo la vincula con las maletas.

Asimismo, el RAP citado señala que *para determinar si ciertas expresiones están tuteladas por la libertad de expresión, debe tenerse presente que por su naturaleza, el debate sobre cuestiones públicas debe realizarse de forma vigorosa y abierta, lo cual incluye expresiones vehementes, causticas y en ocasiones desagradables para los funcionarios públicos y partidos, quienes por su posición ante la comunidad deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que un ciudadano común... otro aspecto a tomar en cuenta es la diferencia entre hechos y opiniones, la libertad de expresión no tutela la manifestación de hechos falsos, sin embargo, por su propia naturaleza, la exigencia de una regla de veracidad no debe requerirse cuando se trate de opiniones ni cuando exista una unión inescindible... propaganda electoral no tutelada por la libertad de expresión, al analizar las expresiones a las cuales se le imputa la calidad de denigratorias o calumniadoras, debe hacerse evidente un vínculo directo entre las expresiones denigratorias, que en este caso serían calumniosas.*

Lo que señala el proyecto como calumnia es el desvío de recursos públicos, pero no se le está imputando a ella, podría estar imputándose a alguien más, pero no a ella que haya desviado, pues el promocional dice *hay pruebas, tú tienes las pruebas de esto*; lo que se le está diciendo

es devuelve las maletas que pueden probar esto, pero no se le está imputando el desvío como señala el proyecto; estimó que es importante que se tenga cuidado con las limitaciones que están claramente señaladas, y la calumnia es la imputación del hecho delictuoso; por lo que hay que analizar a detalle qué es lo que a ella le están imputando, es más fácil leyéndolo que oyéndolo por la rapidez de la frase.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó a la Secretaría Técnica que lea las definiciones legales de los delitos de peculado, de uso indebido de atribuciones y facultades, toda vez que en la página 16 del proyecto, medularmente señala que se actualiza en el artículo 186 y 188 del Código Penal del estado de Sonora, y para claridad del proyecto y para la discusión, es necesario verificar si lo que ha referido la Consejera Pamela de lo que menciona el spot encaja en esas definiciones.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Dio lectura a los artículos 186 y 188 del Código Penal del estado de Sonora.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sostuvo que, a partir de la lectura que hizo el Secretario Técnico, no sería ésta la argumentación sino el artículo 14, en relación al 11, fracción XI, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el primero en relación a que se impondrá prisión de dos a nueve años al precandidato, candidato, funcionario partidista, o a los organizadores de actos de campaña que aprovechen fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III, del artículo 11 de esa misma ley; y el artículo 11 que habla de fondos, bienes o servicios que estén a disposición de servidores públicos, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato o partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; por lo que estimó que debería de cambiarse la argumentación; aclarando que acompañaría el proyecto, haciendo estas modificaciones.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Precisó que la hipótesis del delito consiste en aprovechar los recursos, y el spot dice que regrese las dos maletas que son pruebas del desvío de recursos a su campaña, es decir, no le están imputando que ella haya aprovechado ese dinero, no expresamente, directamente, o únicamente, sino dice que el dinero se desvió, pero no están diciendo que ella lo desvió, y no le imputan que ella lo aprovechó, por lo que preguntó al Consejero Ruiz Saldaña, cual era su postura ante esa consideración.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Indicó que al decir "*a tú campaña*" se entiende que ella los aprovecha, por lo que ese fraseo en el spot encuadra en la definición legal referida en el artículo 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Consejera Electoral Pamela San Martín: Concedió que es una interpretación posible, pero para que se pueda imputar calumnia tiene que ser la única interpretación posible, en este caso

que se le esté acusando de aprovechar ese dinero, pudo entrar a su campaña, pudo aprovecharlo o no, pero eso no es lo que le están imputando, por lo que cuando se llega a la inferencia, no es la única interpretación posible, le preocupó, por lo que significa imputar un tema de calumnia, que existiendo precedentes claros, sobre cómo debe ser la imputación de un hecho delictivo para acreditar la calumnia, por ser una de las limitaciones a la crítica dura caustica a que están sujetos tanto precandidatos como candidatos así como servidores públicos; estimó que vale la pena retomar el antecedente del caso de la Mafia de Poder, por ser ese el momento en el que el Tribunal dejó claro dónde es directa, clara y unívoca la imputación, o cuando no hay calumnia y fue siguiendo ese criterio, hay las excepciones no tienen que ver con que no se genere esto, sino una vinculación de otra naturaleza, estimó que esto es un criterio que vale la pena tomar en cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó coincidir con la preocupación de la Consejera San Martín, de que vendrán más asuntos en lo que deberán ser claros en que haya una imputación unívoca entre otras cosas, consideró que en este caso, sí es unívoca porque al decir *“a tú campaña”*, lo unívoco es que es una sola campaña de un solo cargo, si dijera las campañas de diputados locales, ahí ya no es unívoca, podría ser cualquiera de los candidatos a diputados locales en Sonora; entonces, si bien coincidiendo con la necesidad de que sea unívoco, en este caso si la hay.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó estar de acuerdo con el proyecto y con las propuestas formuladas por el Consejero Ruiz Saldaña; de citar el artículo 14 de la Ley de Delitos Electorales en vez de los del Código Penal del estado de Sonora; señaló que tiene correcciones de forma y estimó que el spot sí podría caer en calumnia, se habla de una posibilidad, sin juzgar el fondo del asunto, dice *“ahora me dirijo a la candidata del PRI a la gubernatura Claudia Pavlovich, regresa las dos maletas de dinero que son la prueba del desvío de recursos públicos a tu campaña”*; entonces, consideró que le están imputando que en su campaña se están utilizando recursos públicos; y eso sería suficiente;

Señaló que la Sala Superior ha sostenido en varias resoluciones que para el dictado de medida cautelar basta que esté acreditado el derecho tutelar para que se puedan decretar, y en este caso está acreditada la presunción de inocencia, todas las tesis que se están citando, tienen que ver con la libertad de expresión y cuáles son sus límites; si se le quisiera dar alguna otra interpretación, lo cual no estimó necesario pues le están diciendo que regrese las maletas que son la prueba del desvío de recursos públicos a la campaña de esta persona, se debe tomar en cuenta la frase *“mientras pregonas honestidad total que tu equipo cercano no la tiene”* entonces se le estaría implicando en la comisión de delito, como si fuera cómplice de que se hubiese llevado a cabo el desvio de recursos públicos; lo importante es que la están acusando de que en su campaña existen recursos públicos; lo que dice es que ella está utilizando recursos públicos en su campaña y se tendría que tener plenamente demostrado para que se pudiera hacer uso de esa afirmación; recogiendo la propuesta que hizo el Consejero Ruiz Saldaña;

consideró que si se declara procedente la medida cautelar, en el punto quinto del acuerdo donde se dice *“Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a partir del momento en que los concesionarios estén obligados a dejar de difundir los promocionales denunciados”* se especifique que *a partir del momento en que todos los concesionarios queden debidamente notificados y estén obligados a dejar de difundir los promocionales denunciados y hasta que transcurran 72 horas sin que se detecte la difusión de los mismos se está dando el seguimiento correspondiente*, pues no se tiene la seguridad de que todos los concesionarios obligados queden notificados en la misma fecha.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Le preocupó el posible cambio de redacción que propuso la Consejera Favela, pues lo que se pone como plazo para dejar de difundirlo cuando se les notifique, obviamente, a cada uno en su momento y a partir del momento de la notificación formal, les corren las 24 horas para que lo dejen de suspender, y concluidas esas 24 horas empiezan a contar; entonces, el mandato al Secretario Técnico es que una vez notificado, corren 24 horas y concluidas las 48 horas se verifique que no haya un incumplimiento de la medida de la autoridad, por lo que esa es la razón de esa redacción que tiene mucho tiempo señalándose de esa forma, pero esa es la racionalidad de la misma, y es más precisa, porque los puntos anteriores obligan a la debida notificación y éste es un mecanismo de verificación para un posible incumplimiento de medidas cautelares mismo que jamás se va a poder dar si no está debidamente notificada;

Indicó que el fondo no es si se baja un spot o no, sino sobre el debate público sobre temas que son de interés, sobre determinado señalamiento a un candidato a un puesto de elección popular o de un servidor público, del que se cuestiona su actuar; lo que no se puede es imputarle delitos falsos a alguien, un delito que no haya sido probado, si no se le imputa y lo que se pone sobre la discusión de los temas es precisamente lo que significan las campañas de contraste, es algo que es válido; puede gustar o no y los electores tendrán que decidir si ese es un tipo de campaña que quieren o no quieren; la limitación a cuestionar en el espacio público, en la pauta del Estado mexicano asignada a los partidos políticos, la libertad de poner una postura que puede o no ser compartida por la y los ciudadanos, y que además genera la posibilidad de que la persona aludida también controvierta, y si hay posibilidad de controvertir con un lenguaje igual de fuerte, pues esa es la naturaleza de la libertad de expresión y las limitaciones son tan cerradas, porque lo que se está valorando es el interés general de la ciudadanía de conocer, porque la libertad de expresión no es solamente del emisor, sino también del receptor de la información, se tutela el derecho del receptor, contra un derecho individual de alguien que tiene una calidad de figura pública en su calidad de candidato a un cargo de elección popular, calidad que decidió tomar y que la somete a un escrutinio público particular; en ese contexto, lo único que no tienen qué tolerar es la imputación de un delito que no haya sido comprobado, por eso es necesario ver que dice, no se dice que ella está aprovechando ese dinero, se puede interpretar, así como otras cosas, pero eso no lo dice el spot; sino que devuelva las maletas, que son la prueba del desvío de recursos; para la ciudadanía de Sonora puede ser algo verdadero o falso, pero si alguien está siendo candidateado para una gubernatura de un estado, el máximo cargo en el

ejecutivo local, es un tema de relevancia, una discusión pública sobre una presunta actuación adecuada o inadecuada en torno a ello; precisamente por los derechos que se tutelan detrás, la libertad de expresión no sólo del emisor, también del receptor, la doble vertiente que tiene la libertad de expresión es lo que la hace tan importante, porque permite generar las condiciones para que haya un voto informado; por otro lado, no se permite la calumnia, porque se dicen mentiras, de imputaciones, eso no es permitido, eso no es informar a la ciudadanía; pero cuando se cuestionan cosas sin llegar a esa imputación, ese es el debate que está permitido, que está tolerado, porque la ciudadanía tendrá otros elementos, el afectado tendrá posibilidad de controvertir esta situación; cuando se escucha por primera vez se entiende como una imputación, pero si se lee, si hay una imputación hacia ella o no hay una imputación hacia ella, no sucede así; sobre si no lo es o si no son honestos sus colaboradores; decir mentiras no es un delito, si se miente ante una autoridad es falsedad de declaraciones ante autoridad, pero no ser honestos, no es constitutivo de un delito, y eso se lo dirían a los colaboradores de la candidata, tal vez lo que están diciendo es que tiene bastante mala forma de decidir quiénes te apoyan, pero tampoco es imputar un delito, estimó que no se puede perder de vista lo que está detrás de un debate en torno a las libertades y el interés público que está asociado a estar libertades.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló estar de acuerdo con el proyecto, bajo la apariencia del buen derecho se pueden desprender los elementos para otorgar una medida cautelar frente a un promocional de este tipo, en donde la denunciante considera que se está calumniando, criterios semejantes se han aplicado en otros asuntos, tanto tesis, argumentos, de ahí que por esa posible imputación al uso indebido de recursos públicos, y como se dice en el proyecto, si bien no aparece la imagen de la ahora denunciante, expresamente dice su nombre, por lo que estaba de acuerdo; entendió la propuesta de la Consejera Favela en relación con el punto resolutivo al que refirió, como decía la Consejera San Martín, ese tipo de resolutivos es para un posible incumplimiento, sin embargo, porque en otros asuntos el posible incumplimiento sería hasta en tanto, no queden notificados todos y en algunos asuntos, no se ha tomado esta determinación, sin llegar a la Comisión, por lo que compartiría el criterio y la propuesta de la Consejera Favela, así como el fundamento y el argumento correspondiente al artículo 14 de la Ley de Delitos Electorales; y solicito que se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias era aprobado el Proyecto de Acuerdo listado en el tercer punto del orden del día, en los términos propuestos, con la observación y precisión que formuló el Consejero Ruiz Saldaña, en el sentido de que la fundamentación sea con base en la legislación penal electoral, así como la propuesta de la Consejera Favela respecto al punto resolutivo quinto para que se inserte la palabra “todos los concesionarios” y cuestiones de forma que harían llegar las Consejeras.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas

MINUTA INE/CQyD/43ExtU/2015

cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/CAPA/JL/SON/127/PEF/171/2015, en el sentido de declararlas procedentes por las razones expuestas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**